



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

DIC
G.M.
GAF
OGPP
GAF
RR.HH

98

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 024 - 2024-ALC/MPO

Oyón, 17 de enero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

VISTO:

El Oficio N° 52-2023-SITRAMUN-OYÓN, de fecha 30 de noviembre del 2023, suscrito por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Oyón, el Memorandum N° 438-2023-GM/MPO, de fecha 07 de diciembre del 2023, suscrito por la Gerencia Municipal, el Informe N° 993-2023-EEWR/OGPP/MPO, de fecha 12 de diciembre del 2023, el Informe legal N° 351-2023-GAJ/MPO, de fecha 21 de diciembre del 2023, Informe N° 1007-2023-EEWR/OGPP/MPO, de fecha 28 de diciembre del 2023 y el Informe legal N° 008-2024-GAJ/MPO, de fecha 16 de enero del 2024 concerniente a la aprobación de la conformación de la Comisión Negociadora que participara en la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos, para el periodo 2024-2025 de la Municipalidad Provincial de Oyón;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de reforma Constitucional, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales, son órgano de gobierno local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y que esta autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes (...);

Que, en el artículo 28° de la Constitución Política del estado, indicia: "El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático";

Que, conforme a lo establece el Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la carrera administrativa" literal II) del artículo 24°, señala que es derecho de los servidores de la carrera pública "Construir sindicatos con arreglo a ley", del mismo modo, el artículo 122° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa, establece como derecho que las organizaciones sindicales representa a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva, sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal. Normativa que resulta ser concordante con lo establecido en el artículo 51° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento general de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala sobre el derecho sindical establece: "La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a construir, afiliarse y desafiliarse organizaciones sindicales del ámbito que estime conveniente. Asimismo, **las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir sus representantes**, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción";



97

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva del sector estatal, reconoce el derecho a la negociación colectiva y al derecho a la sindicación de los trabajadores del Sector Público de los tres niveles de gobierno nacional, regional y local;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal prescribe: "La Ley, tiene por objetivo regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo". Asimismo, el artículo 4° refiere: "Son Objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores";

Que, la Ley N° 30889, Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los Gobiernos regionales y gobiernos locales, señala en su artículo único, precisase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley de Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, la Ley N° 25593, Ley de Negociación Colectiva establece los parámetros para la ejecución de la negociación colectiva para los trabajadores de la actividad privada al igual que su Reglamento el D.S. N° 011-92-TR;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000088-2021-SERVIR-PE se resuelve formalizar el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la Sesión N° 014-2021, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante el Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC, cuya finalidad es contribuir a una aplicación adecuada de la Ley N° 31188 y delimitar correctamente las competencias inherentes a cada sector a partir de las disposiciones contenidas en dicha norma;

Qué, ante lo expuesto en el párrafo anterior, considero necesario tener en cuenta lo indicado en la sección III. Conclusiones del Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC, en el extremo siguiente:

"3.1 Ley N° 31188, ha establecido un marco normativo diferenciado para la negociación colectiva en el sector público dependiendo de si se trata de entidades públicas o empresas del Estado. Las entidades públicas-descri tas en el literal a) del numeral 2.10 del presente informe - se rigen por el procedimiento de negociación de la Ley N° 31188, mientras que las empresas del Estado se rigen directamente por el TUO de la LRCT.

3.2 Siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional para la resolución de controversias sobre la aplicación de la ley en el tiempo, en virtud del cual corresponde observar la teoría de los hechos cumplidos y el principio de aplicación inmediata de las normas, se concluye que la Ley N° 31188 resulta aplicable también a los procedimientos de negociación colectiva y/o procesos arbitrales que se encontraban en trámite al momento de su entrada en vigencia. Sin embargo, dado que la Ley N° 31188 establece una estructura y plazos distintos tanto para el procedimiento de negociación colectiva como para el proceso arbitral, los mismos deberán reconducirse conforme a las reglas descritas en la citada ley.



3.3 Por lo tanto, a efectos del ejercicio de la negociación colectiva bajo la Ley N° 31188 se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

a) Los pliegos de reclamos que dieron origen a los procedimientos de negociación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser presentados nuevamente a partir del 1 de noviembre de 2021 para su trámite correspondiente bajo la nueva estructura, procedimiento de negociación y plazos previsto en la Ley N° 31188.

b) No es posible negociar pliegos de reclamos en los que se solicite el otorgamiento de condiciones -ya sean económicas o no económicas- de manera retroactiva o en calidad de devengados, es decir cuya eficacia se extendiera a periodos anteriores a la fecha de suscripción del convenio 12. En ese sentido, los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos anteriores a su fecha de suscripción.

c) Los procesos arbitrales en trámite iniciados a mérito de pliegos de reclamos presentados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser reconducidos a través de lo previsto en la citada ley, iniciándose en los plazos y forma señalada por dicho marco normativo.

d) No es posible que a través de laudos arbitrales se disponga el otorgamiento de beneficios de manera retroactiva o en calidad de devengados respecto de periodos anteriores a su fecha de emisión.

3.4 Los convenios colectivos con cláusulas de incidencia presupuestaria rigen a partir del año siguiente a su suscripción en adelante, debiendo contar con la debida disponibilidad presupuestaria para ello conforme a lo indicado por la Ley N° 31188. Por lo tanto, no es posible negociar pliegos de reclamos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 y solicitar que su aplicación se efectúe de manera retroactiva. Los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos ya transcurridos al momento de su suscripción.

3.5 La Ley N° 31188 no ha previsto la participación del MTPE en ninguna de las etapas de procedimiento de negociación colectiva para las entidades públicas, por lo tanto, corresponde al MTPE devolver los pliegos de reclamos pertenecientes a organizaciones sindicales de entidades públicas sobre los cuales se le hubiera solicitado la emisión de dictamen económico laboral, a efectos de que, en todo caso, sean presentados de conformidad con las reglas descritas en el numeral 3.1 a 3.3 del presente informe.

3.6 La Ley N° 31188 no ha previsto la emisión de un informe económico financiero en el marco de la negociación colectiva de las entidades públicas; sin embargo, no debe desconocerse que se encuentran vigentes disposiciones en materia de recursos humanos del Sector Público que son de carácter transversal y que garantiza la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal; cuya materia es de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.7 En el caso del procedimiento negociación colectiva de las empresas del Estado, la Autoridad Administrativa de Trabajo de ámbito regional o local correspondiente si cuenta con la facultad para emitir el dictamen a que se refiere el artículo 56 del TUO de la LRCT, por lo que corresponderá a dicho sector proceder conforme a sus atribuciones".



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Página 04//
RESOL. ALC. N° 024-2024 /MPO

Que, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN, con el oficio N° 52-2023-SITRAMUN-OYÓN, de fecha 30 de noviembre de 2023, dirigida al burgomaestre provincial ARISTIDES OLIVERA PÉREZ, *"solicitamos la conformación de la Comisión Negociadora", como parte de la Negociación Colectiva conforme al Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 31188 y los convenios internacionales OIT N° 98 y 151.*

Por el cual, refiere *"...SOLICITAMOS a vuestro despacho ordene a quien corresponda, la conformación de la comisión negociadora, para dar inicio a la NEGOCIACIÓN COLECTIVA AÑO 2024, conforme a Ley.*

Que, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN, con el oficio N° 52-2023-SITRAMUN-OYÓN, de fecha 30 de noviembre de 2023, ha presentado el PLIEGO PETITORIO PARA EL AÑO 2025, que contiene el PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO para el mismo año, donde consigna sus demandas económicas, laborales y sociales, así como las condiciones de trabajo; que van hacer tratadas en el proceso de negociación colectiva y actos de conciliación en el marco de la normatividad del Sector.

En el referido Pliego, el dirigente sindical municipal, consigna los nombres de los miembros titulares de la comisión negociadora en representación del SITRAMUN Oyón:

- Miembro titular: Maximiliano Salazar Rojas.
- Miembro titular: Gloria Hilda Roque Estrada.
- Miembro titular: Esteban Ricardo Palomino Ríos.
- Miembro titular: Haydee Olga Cuellar Yauri
- ASESORA LEGAL DE NUESTRA CGTP o un ABOGADO, conforme al art. 50° de la Ley de Reclamaciones Colectivas de Trabajo N° 25593

Miembros suplentes de la comisión negociadora en representación del SITRAMUN Oyón:

- Miembro Suplente: Jorge Eleuterio Palacin Leaño.
- Miembro Suplente: Jorge Cornelio Salazar Leandro.
- Miembro Suplente: Elizabeth Tomas Ugarte.

Memorándum N° 438-2023-GM/MPO, de fecha 07 de diciembre del 2023, emitido por la Gerente Municipal, solicita otorgar disponibilidad presupuestal para el año 2024 y atender al Oficio N° 52-2023-SITRAMUN-OYÓN;

Que, mediante el INFORME N° 1007-2023-EEWR/OGPP/MPO, de fecha 28 de diciembre del 2023, concerniente a la disponibilidad presupuestal para atender el Oficio N° 52-2023-SITRAMUN-OYÓN;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 008-2024-GAJ/MPO, de fecha 16 de enero del 2024, ante lo expuesto considera procedente aprobar la conformación de la Comisión Negociadora que participara en la Negociación Colectiva del Pliego De Reclamos, con el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de OYÓN-SITRAMUN, para el periodo 2024-2025;



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Pagina 05//
RESOL. ALC. N° 024-2024 /MPO

94



Teniendo en consideración lo solicitado por el SITRAMUN-OYÓN, y por las consideraciones antes descritas y teniendo en cuenta que el presente acto deberá ser aprobado por la más alta autoridad de esta corporación edil, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera factible la conformación de la comisión negociadora que representara a la municipalidad provincial de Oyón, en la negociación colectiva derivada del pliego de reclamos 2024-2025, para ello debe de considerarse la siguiente conformación:

- 1.- Gerente Municipal
- 2.- Jefe de la Oficina General de Planificación y presupuesto
- 3.- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
- 5.- Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas
- 6.- Asesor Legal Externo

Presidente.
Miembro Titular.
Miembro Titular.
Secretario Técnico.
Miembro Suplente

Estando a los considerandos expuestos, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas del artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la conformación de la **COMISION PARITARIA 2024**, para la **NEGOCIACION COLECTIVA**, presentado por el **Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Oyón – SITRAMUN OYÓN**. De conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva del Sector estatal, reconoce el derecho a la Negociación Colectiva y al derecho a la sindicación de los trabajadores del Sector Público; la cual está integrada por siguientes miembros:

POR PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN – SITRAMUN OYÓN.

01	Maximiliano Salazar Rojas.	MIEMBRO TITULAR
02	Gloria Hilda Roque Estrada.	MIEMBRO TITULAR
03	Esteban Ricardo Palomino Ríos.	MIEMBRO TITULAR
04	Haydee Olga Cuellar Yauri	MIEMBRO TITULAR
05	Asesoría Legal de nuestra CGTP o un ABOGADO	Conforme al art. 50° de la ley de relaciones colectivas de trabajo N° 25593
06	Jorge Eleuterio Palacin Leaño.	MIEMBRO SUPLENTE
07	Jorge Cornelio Salazar Leandro	MIEMBRO SUPLENTE
08	Elizabeth Tomas Ugarte	MIEMBRO SUPLENTE

POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN.

01	GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
02	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	MIEMBRO TITULAR
03	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	MIEMBRO TITULAR
04	JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	SECRETARIO TECNICO
05	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MIEMBRO SUPLENTE
06	ASESOR LEGAL EXTERNO	Conforme al art. 50° de la ley de relaciones colectivas de trabajo N° 25593



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

// Pagina 06 //
RESOL. ALC. N° 024-2024 /MPO

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a los integrantes de la Comisión, adoptar acciones conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Secretaría General hacer de conocimiento a las diferentes dependencias de la Entidad para los fines correspondientes, el presente acto resolutive

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR Y TRANSCRIBIR la presente Resolución a los interesados; a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas interesadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

ARISTIDES OLIVERA PÉREZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

Abog. Yohana Elizabeth Nicho Ramirez
SECRETARIA GENERAL

AOP/Yenr
c.c. Archivo